RECOMENDACION NUMERO 09/95

EXP. N°. CODHEM/529/95-1

Toluca, México, 27 de febrero de 1995

RECOMENDACION SOBRE EL
CASO DE LA CARCEL MUNICIPAL
DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO

LIC. EPIGMENIO ANTONIO SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO

Distinguido señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos 102 apartado *"B"* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II y III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja iniciada de oficio por este Organismo, atendiendo a los siguientes:

I. HECHOS.

1.- En atención al Plan Anual de Trabajo 1995 de esta Comisión, dentro del programa de supervisión al sistema penitenciario, en relación a visitas a las áreas de aseguramiento, el día 20 de febrero de 1995, personal adscrito a la Primera Visitaduría General de este Organismo, se constituyó en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Tejupilco, Estado de México, con la finalidad de realizar una visita de inspección, a efecto de observar las condiciones materiales en que se encuentra la cárcel de ese Municipio.

2.- De la visita realizada se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hacen constar las condiciones materiales en que se encuentra el inmueble, a la que se agregaron dieciséis placas fotográficas alusivas.

3.- De dicha acta circunstanciada se desprende lo siguiente:

I.- El personal de actuaciones de este Organismo se entrevistó con quien dijo llamarse Profr. Antonio Valadez Orive, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, a quien se le solicitó se sirviera permitir el acceso a las instalaciones de la cárcel municipal de Tejupilco, México.

II.- La cárcel municipal, que se encuentra en la parte posterior del edificio, consta de dos celdas, separadas por un pasillo de un metro de ancho por tres metros de fondo, cada una de ellas mide dos metros y medio de ancho por cuatro metros de largo y cuenta con una reja metálica de aproximadamente dos metros veinte centímetros de altura por un metro de ancho, la cual tiene seis barrotes verticales y tres soleras transversales despintadas, las celdas tienen piso de mosaico color ladrillo y muros color

blanco. La construcción es de ladrillo rojo recubierto, varilla y cemento.

III.- La primera celda tiene en su interior y hacia el lado izquierdo dos planchas empotradas, una en cada pared, que sirven como camas, y miden ciento setenta centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, en la pared del lado izquierdo, precisamente en medio de las camas descritas se encuentra una ventana de ochenta centímetros por cincuenta centímetros aproximadamente, resguardada por cinco barrotes de metal con una solera transversal.

En el otro extremo de la celda, existe un compartimiento de un metro, por dos y medio metros, que corresponde al sanitario, sin embargo en esta área no existen muebles propios de tal servicio, solo se observa en el piso un parche de cemento a mitad de esta área, el cual pudo haber sido una coladera, y un orificio en la pared que tal vez, pudo haber alojado la tubería de un lavabo.

Las paredes son de color blanco, en su mayoría pintadas con letreros y dibujos, algunos de ellos, obscenos, las condiciones higiénicas de las celdas, no son aceptables, además de que se percibe olor a orín.

IV.- La segunda celda tiene las mismas proporciones y características que la primera de ellas, en esta celda se aprecia en lo que pudiera ser el área de sanitarios, una ranura en la pared que llega hasta el piso y en éste un orificio que hace las veces de sanitario, existe una ventana semejante a la que tiene la celda anteriormente descrita.

Las ventanas de ambas celdas colindan con un área de la misma Presidencia Municipal, misma que es usada como bodega, y en la que existen algunos muebles de oficina en mal estado, llantas, envases de refrescos y pizarrones inservibles, también se detecta que hay una fuga de agua en la marquesina de la azotea de una de las celdas, misma que gotea constantemente al patio, creando condiciones de humedad en una superficie de aproximadamente tres metros cuadrados.

V.- En ninguna de las celdas existe luz eléctrica, pues en las cajas de registro eléctrico no hay instalación alguna, excepto en una de ellas, donde se encuentran algunos cables al exterior, sin protección en sus terminales, la pintura de las mismas se observa deteriorada por falta de mantenimiento. Tampoco cuentan con muebles de baño, careciendo de agua potable, así como de instalaciones para realizar necesidades fisiológicas.

II. EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen los siguientes documentos:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por el personal de esta Comisión en fecha 20 de febrero de 1995, en la que se hacen constar las condiciones materiales del inmueble que ocupa la cárcel del Municipio de Tejupilco, Estado de México.

2.- 16 placas fotográficas del inmueble inspeccionado, en las que se observan las condiciones materiales que prevalecen.

III. SITUACION JURIDICA.

La cárcel municipal tiene como finalidad, mantener en arresto al infractor de alguna disposición del Bando de Policía y Buen

Gobierno del Municipio u otras disposiciones legales vigentes, previa calificación realizada por el Oficial Conciliador y Calificador u orden de autoridad competente, sin embargo, tal circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular que haya sido privado de su libertad, lo que de suyo es un padecimiento, deba ser privado también de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando ésta sea por un período relativamente corto.

IV. OBSERVACIONES.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel del Municipio de Tejupilco, México.

El Estado de Derecho imperante dispone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria, en el Estado de México, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe precisar que cuando una persona, a causa de una infracción a alguna ley tenga que ser arrestada o asegurada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos en la sanción impuesta por la autoridad competente.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la cárcel municipal de Tejupilco, México, no son aptas para la estancia, aún cuando sea por poco tiempo, ya que como se ha mencionado, no existe un área para realizar las más elementales necesidades fisiológicas, aumentando a ello la falta de luz eléctrica, lo que las hace degradantes, atentatorias contra la salud y la dignidad humana, de las personas que eventualmente pudieran ser privadas de su libertad en ese lugar.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en el artículo 31, fracción VIII, que una de las atribuciones de los Ayuntamientos es la de *"... dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales"*. En el mismo sentido el artículo 48, fracción XI, del mismo ordenamiento, establece que entre las atribuciones del Presidente Municipal está la de *"Supervisar... el uso, mantenimiento y conservación adecuadas de los bienes del municipio"*.

De lo anterior se colige que por ningún motivo debe permitirse la desproporción entre la infracción cometida y la sanción impuesta. Es decir, si la sanción es un arresto, ésta no debe imponerse en condiciones inhumanas o degradantes de la dignidad del hombre.

La persona sancionada con privación de la libertad, sigue en el goce de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la

ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del Municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones precitadas, es el de persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica,es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, México, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a efecto que se realicen los trabajos necesarios para dotar de servicios a las celdas de la cárcel municipal; específicamente de tomas de agua, energía eléctrica, muebles sanitarios y regaderas, asimismo se pinten los muros y techo del inmueble, y se repare la filtración de agua existente en la marquesina del techo de una de las celdas.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 50 Segundo Párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con fundamento en el mismo precepto legal invocado solicito que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo, durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la presente.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que esta Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en libertad para hacer pública dicha circunstancia.

ATENTAMENTE

DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO